

## EL NUEVO MANDATO CORPORATIVO DE LOS ELECTOS LOCALES. HERRAMIENTAS DE PREVENCIÓN DE LOS RIESGOS DE CORRUPCIÓN EN EL PROCESO DE TOMA DE DECISIONES.

Entre las funciones atribuidas a la Agència Valenciana Antifrau, el artículo 4f) de su norma fundacional destaca las de *asesorar y formular propuestas y recomendaciones en materia de integridad, ética pública y prevención de la corrupción en las entidades incluidas en su ámbito de actuación* (y entre ellas, las entidades locales de la Comunitat Valenciana). En virtud de este mandato, se emite la presente Recomendación PR/1/2019-Cargos electos locales.

### I. Preámbulo.

El pasado 26 de mayo de 2019 se celebraron las elecciones locales resultando que ustedes, señoras y señores cargos electos a los que nos dirigimos, han sido elegidos libremente por la ciudadanía como representantes. Su voz y su voto en el día a día de la acción pública local. Les damos la enhorabuena.

**Todos/as ustedes, sean del equipo de gobierno o de la oposición de su entidad local, adoptarán decisiones**, en ejercicio de las atribuciones conferidas legalmente. El Pleno, no solo es el máximo órgano de control y fiscalización de los órganos de gobierno, sino que también es un órgano ejecutivo que tiene atribuidas las competencias más significativas desde el punto de vista de sus repercusiones económicas: grandes contratos y negocios patrimoniales; de la participación en órganos supramunicipales; de la manera de gestionar los servicios municipales; de la aprobación del presupuesto municipal y la plantilla, y de otros previstos en la Ley.

Esta fase de la acción pública, **el proceso de toma de decisiones para lograr el interés general**, del que son protagonistas legitimados democráticamente, **no está exenta del riesgo de corrupción**. Conocer las herramientas al alcance para prevenirlo también en este momento, con convencido compromiso con la integridad pública, en tanto que depositarios de la confianza de la ciudadanía, puede ayudar a mitigarlo.

El compromiso con el valor de la integridad pública, entendido como la adhesión a valores éticos comunes, así como al conjunto de principios y normas destinadas a proteger, mantener y priorizar el interés público sobre los intereses privados, es necesario para fortalecer la institución invisible de la *“confianza”* en las administraciones locales.

**Creemos que el inicio del mandato corporativo es un buen momento para formular la presente Recomendación**, como primera de una sucesión de ellas, con la confianza y voluntad de que les pueda ayudar a tomar conciencia de la necesidad de gestionar estos riesgos con una perspectiva de integridad y ética públicas.

Estamos ante un gran reto y al mismo tiempo una **magnífica oportunidad de fomentar la cultura de la prevención** en nuestras corporaciones locales, porque aquél riesgo bien gestionado no traspase la fina línea gris hacia el fraude y la corrupción.

La presente recomendación se acompaña de un anexo descriptivo del marco normativo y de la jurisprudencia aplicable, así como de la doctrina empleada, como elementos de consulta adicional.



## II.- De la toma de posesión del cargo con conciencia de los riesgos: el primer paso

La gestión cotidiana de los asuntos públicos lleva implícita riesgos potenciales en las áreas de práctica más judicializadas: contratación; selección de personal; subvenciones; patrimonio; urbanismo; incompatibilidades y conflictos de interés. Y hay que estar preparados para gestionarlos adecuadamente y minimizar sus consecuencias negativas.

**Uno de los riesgos principales comunes a todas las organizaciones públicas son las situaciones de conflictos de interés**, en las que se encontrarán con relativa asiduidad en el ejercicio de sus funciones (y puede ser en mayor medida en el ámbito de pequeños territorios en los que las relaciones con el vecindario son estrechas).

Todo el mundo, también ustedes, tenemos intereses particulares legítimos y es inevitable que en algún momento del ejercicio del mandato se encuentren ante alguna situación en la que algunos de estos intereses pueda entrar en conflicto con el deber público, de forma que su actuación se vea influida realmente, potencialmente o aparentemente por aquél interés. **Encontrarnos ante esta situación de riesgo no es un problema. El problema es no reconocer esta situación y no gestionarla adecuadamente** para evitar cualquier sesgo en la decisión pública que adoptemos en nombre de la ciudadanía.

En cualquier caso, hay que gestionar el conflicto y/o dilema ético haciendo prevalecer el interés general siempre por encima de los intereses y/o relaciones particulares para no comprometer el ejercicio independiente, objetivo e imparcial del deber público. Un conflicto de interés no solamente es aquel que resulta "evidente" sino también el "aparente", y este último es igualmente válido para amparar la percepción ciudadana de que existe o podría existir este conflicto. El dicho popular que "no solo hay que serlo sino también parecerlo" es oportuno para

aprender a identificar los conflictos de interés aparentes que también debilitan la reputación institucional.

Así, por ejemplo, resultará ejemplar el fomento de una **contratación íntegra**, no incurriendo en incompatibilidades constitutivas de prohibiciones de contratar con la Administración o absteniéndose en caso de que formen parte de una mesa de contratación o sean órgano contratante, ante licitaciones en las que se presenten familiares, o personas relacionadas con su círculo personal. Y lo mismo sucede cuando estemos ante la decisión de conceder **subvenciones públicas** y los conflictos con su percepción. Esta conducta ejemplar dotará de mayor credibilidad cualquier decisión de exclusión de un licitador o de rechazo de un perceptor, de acuerdo con el marco normativo.

En términos de la recomendación del Consejo de la OCDE sobre integridad pública C(2017)5, de 26 de enero de 2017, **la clave de la integridad pública pasa por "mantener y priorizar el interés público sobre los intereses privados en el sector público"**.

Asimismo, uno de los principales instrumentos que la normativa pone a su disposición para conseguir la integridad de las instituciones es la **transparencia**, porque permite su control democrático (rendición de cuentas), conocer su eficacia y eficiencia, así como la permeabilidad de las líneas estratégicas de su cultura administrativa, la interacción en las redes sociales e integrar las capacidades sociales del sector privado y la sociedad civil en la co-gestión de su institución.



No obstante, para **conseguir un ejercicio de transparencia “no cosmética”** hay que hacer visibles a la ciudadanía las buenas prácticas o logros de su organización, comenzando por la propia acción política y, a partir de aquí, exigir igual permeabilidad en toda la actividad pública, fomentando los cambios que sean necesarios en su cultura administrativa. **Sirvan ustedes de ejemplo al resto: publiquen sus agendas, conclusiones de debates relevantes o catálogos de procedimientos y servicios que presten**, y no caigan en la tentación de apuntar las dianas hacia los “mediáticos puntos débiles” de su institución porque, previamente, habrán de incoar las acciones oportunas y, concluidas estas, informar a la opinión pública.

En cualquier caso, uno de los primeros pasos para lograr el objetivo de minimizar los riesgos de corrupción y que a la vez consolida la ejemplaridad en el ejercicio del cargo, es cumplir con los instrumentos que el ordenamiento jurídico pone a su alcance para detectar estos riesgos, algunos de los cuales se describen en la presente recomendación, no desde una perspectiva de cumplimiento meramente formal, sino con pleno

convencimiento de su utilidad, pertinencia y razón de ser.

En clave positiva, pues, **hagamos el salto de lo formal a lo material y conozcamos el por qué de las herramientas e instrumentos que el marco normativo ya nos facilita para prevenir los riesgos de corrupción** y para afianzar las decisiones políticas desde la perspectiva de la integridad pública, en sintonía con los principios claves para el funcionamiento del sistema democrático: el de imparcialidad y objetividad de los servidores públicos y el de la confianza de la ciudadanía en los poderes y en las instituciones públicas.

Adicionalmente, un **elemento clave para consolidar esta cultura de integridad pública son los códigos éticos y de conducta** destinados a todos los servidores públicos, elaborados de forma participativa, que respondan a los dilemas éticos específicos más allá de los valores genéricos que contienen, con normas de conducta bien definidas y con un sistema de control. Fomentar su aprobación y aplicación es una buena decisión.

### III.- La necesaria perspectiva de la integridad en el “traspaso de poderes” y en la toma de posesión del cargo

Finalizado el mandato anterior el 25 de mayo de 2019, los miembros cesantes continúan en sus funciones hasta la toma de posesión de los entrantes con el alcance señalado en la Ley, esto es, para la “**administración ordinaria**” del Ayuntamiento. Está claro que no podrán aprobarse asuntos que requieran una mayoría cualificada pero parece conveniente que los miembros cesantes no comprometan las decisiones importantes que “pasarán” a las manos de los miembros entrantes. Más bien, se considera un buen momento para preparar el “**traspaso de poderes**”, es decir, disponer reuniones o documentos que identifiquen la situación real de los asuntos más significativos

(contratos en curso; contenciosos; reclamaciones de responsabilidad patrimonial; situación del personal; relaciones con representantes de los trabajadores; principales objetivos y logros de cada concejalía y áreas de mejora detectadas, etc).

No ha de pensarse en ocultar información sino en cooperar para que la nueva Corporación sea conocedora de las necesidades del municipio y pueda así planificarse como considere oportuno. Y lo mismo tendrán que hacer los/as nuevos/as concejales/as en un futuro, si cambian las circunstancias. Estamos convencidos que **facilitar la información necesaria para poder tomar**



**decisiones** que, en cualquier caso, afectan a los vecinos y vecinas, **es un buen ejemplo de integridad pública y refuerza la imagen y reputación de la institución.**

Por su parte, como requisito previo a la toma de posesión en el cargo, todos ustedes han de presentar -con modelos aprobados por el Pleno e inscripción en los Registros de Intereses- sus respectivas **declaraciones de intereses**: *i)* sobre causas de posible incompatibilidad así como sobre cualquier actividad que le proporcione o pueda proporcionar ingresos económicos; *ii)* sobre sus bienes patrimoniales y de la participación en sociedades de toda índole con información de las sociedades participadas y de las liquidaciones de los impuestos sobre la Renta, Patrimonio y, en su caso, Sociedades.

Las mismas declaraciones las tendrán que formular los/las concejales/as con ocasión de su cese. Durante los dos años siguientes a la finalización de su mandato, a los representantes locales que ostentaran concejalías de áreas se les aplicarán las **limitaciones al ejercicio de actividades privadas** de la Ley. En ambos escenarios, los que lleguen y los que se van, deberán cumplir ambos requisitos con una necesaria perspectiva de integridad y ética públicas; pensando en la prevalencia de los intereses generales de los vecinos y vecinas y de la propia institución. Hay que tomar posesión y ejercer el cargo con responsabilidad desde el primer hasta el último momento.

Hay que insistir en que **las declaraciones de intereses son** mucho más que una mera formalidad: suponen **un instrumento clave de detección de situaciones de conflicto de interés**, que nos ayudará a gestionar preventivamente riesgos de corrupción.

En cualquier caso, **se recomienda tomar conciencia** tanto de las causas de conflictos de interés como de las de incompatibilidades, así como de determinadas prohibiciones para contratar relacionadas con aquellas, y de las que les obligarían a abstenerse de tomar una decisión en caso de concurrir dichas causas, **para evitar acuerdos inválidos o el uso de sus posiciones públicas para intereses o finalidades privadas** (personales, familiares o profesionales).

Por ejemplo, con recursos públicos, la Corporación no puede contratar con miembros de la Corporación; o un concejal/a no puede continuar en el cargo con una sentencia no firme de inhabilitación (porque la misma es causa de incompatibilidad y así lo ha reiterado la Junta Electoral Central).

Y, si concurren estas causas, hay que actualizar los mecanismos de control de los Registros públicos. En el momento en que se conozca una situación de incompatibilidad, ustedes han de ponerla en conocimiento del Pleno, aplicando el procedimiento reglado.

#### **IV.- Ejercer el cargo tomando decisiones desde el prisma de la integridad y la ética públicas: hacia el bien común institucional**

*“Un político con vocación ha de ser capaz de no romperse cuando vea claramente que no puede conseguir el ideal y ha de aceptar realistamente el mal menor (...) saber actuar con responsabilidad cuando las circunstancias claramente nos indiquen que las convicciones llevarán a la comunidad al desastre, porque eso es uno de los requisitos del político” (Max Weber).*

Conjugar el interés público con las muy diversas y cambiantes posibilidades legales a este efecto les puede resultar, a veces, desalentador. En cualquier caso, **la Administración actúa con pleno sometimiento a la Ley y al Derecho**, por lo que conocer y entender los objetivos que persigue el marco normativo aplicable llega a ser imprescindible para tomar decisiones.

Desde la Agencia les animamos a **apoyarse en los/as funcionarios/as de sus organizaciones**, locales o funcionarios/as con habilitación de carácter nacional, **porque el principal valor de sus informes reside en la objetividad e imparcialidad** predicables de cualquier empleado/a público que ha accedido a la administración con respeto a los principios de igualdad, mérito y capacidad.

Por eso, **hagan valer tales principios en el acceso al empleo**, garantizando así servidores públicos sin injerencias privadas externas. No en vano, la Ley les atribuye el exclusivo ejercicio de funciones de autoridad o aquellas que impliquen la participación directa o indirecta en el ejercicio de potestades públicas o en la salvaguarda de los intereses generales. Ustedes no podrán formar parte de tribunales de selección (empleo), pero han de saber y estar atentos para que sus miembros sean imparciales y especializados, y velar para que estos, de acuerdo con el marco normativo, no estén formados por personal eventual, de designación política, así como por funcionarios interinos y personal laboral no fijo. Incluyendo asimismo **planes o acciones formativas** que consoliden los conocimientos para ejercer sus competencias y las de su personal; "el saber no ocupa lugar", sobre todo en procesos en los que ustedes tendrán un peso importante en la toma de decisiones y en un mundo jurídico-tecnológico en constante cambio.

En cuanto a sus **cargos de confianza** (personal eventual), recuerden que la legislación impone límites al número de nombramientos en función de la población de cada municipio. En

cuanto a las funciones que pueden ejercer, **habrán de asignarse siempre, a través de la plantilla municipal**, no para emitir informes que formen parte de un procedimiento administrativo, sino para **"funciones de confianza o asesoramiento especial"**, diferenciándose así este personal del personal directivo público. Y esto por influencia del *staff* anglosajón o de los *membres du cabinet* franceses.

Por tanto, todos ustedes como miembros del Pleno tendrán un papel clave al principio del mandato en la adecuada determinación del régimen jurídico de los cargos de confianza (sin perjuicio de la competencia de la alcaldía para su nombramiento y cese), así como a lo largo del mismo porque su número y retribuciones tan solo podrán modificarse con motivo de la aprobación anual del presupuesto. Hay también que cumplir las publicaciones periódicas en boletines oficiales y web municipal impuestas por la vigente normativa sobre transparencia (que incrementa las de la legislación sobre régimen local). De esta manera, evitarán recelos o suspicacias tanto de la ciudadanía en general como del resto de empleados públicos, en particular **minimizando los riesgos de distorsión o *spoils system***, o su, a veces, inadecuado pase al mundo empresarial.

Otra de las cuestiones que decidirán en la sesión extraordinaria (dentro de los 30 días ss. a la constitución de la Corporación) será la fijación de la periodicidad de las sesiones del Pleno; creación y composición de las comisiones informativas permanentes y nombramiento de representantes en órganos colegiados.

Sobre este tema, para lograr la efectiva representatividad democrática, se recuerda que todos los grupos municipales así como los/as concejales/as no adscritos/as tienen derecho a participar en las comisiones informativas, **respetando la proporcionalidad del resultado de las elecciones para evitar la "sobre" o "infra"-**





**representación** en el proceso de toma de decisiones (o en el debate previo en el seno de los órganos consultivos o deliberantes). En este sentido, implementar el sistema de voto ponderado es una opción, y puede resultar positiva para agilizar la operativa del régimen de sesiones.

Como compensación por sus servicios públicos, por supuesto tienen ustedes **derecho a retribución**, diferenciándose los regímenes en función de su dedicación: exclusiva, parcial (al 75%, 50% o 25%) o sin dedicación. En el primer y segundo caso, cobrarán retribución con alta en la Seguridad Social, así como indemnizaciones por gastos efectivos en el ejercicio de su cargo y derecho a desempleo, **pero no podrán cobrar indemnizaciones por su asistencia** a las sesiones de los órganos colegiados que formen parte (a diferencia de los miembros sin dedicación). En nombre de la transparencia y la integridad, se recomienda publicar sus retribuciones íntegras en el BOP, tablón de anuncios y en la página web municipal.

Tengan en cuenta que podrán tener dedicación parcial los miembros que realicen *funciones reales* de Presidencia, Vicepresidencia u ostenten delegaciones, o desarrollen responsabilidades que requieran aquella dedicación *"efectiva"*. Por tanto, **sería fraudulento establecer un régimen de dedicación parcial idéntico para todos los miembros de una Corporación** (concejales sin delegación incluidos) y, aún más, si cobrarán también asistencias. Tampoco está permitido compaginar las retribuciones como representante local con la percepción de una **pensión por jubilación** (a diferencia de lo que sucede en caso de incapacidad).

Presten especial atención a la **organización de la contratación** en sus instituciones, porque es la manera de gastar recursos públicos en beneficio de la comunidad y la vigente legislación contiene novedades importantes

respecto al planteamiento de base de la misma que exigen formación y proactividad de quién intervenga en el proceso, especialmente para evitar el fraccionamiento fraudulento de las prestaciones, apartarse en caso de tener intereses personales o familiares en juego y tomar medidas para detectar irregularidades.

Sean ustedes del gobierno o de la oposición, con el límite de  $\frac{1}{3}$  del total del número de miembros, **podrán formar parte de mesas de contratación** por el que serán partícipes de todo el devenir de los expedientes de contratación, con la importancia que eso tiene para implementar medidas de control de conflictos de intereses y otras prohibiciones para contratar, así como para la admisión y adjudicación de prestaciones que se pagan con dinero público. Igualmente podrán ser designados como **responsables de algún contrato**, por lo que su papel será crucial para **colaborar en el control de la ejecución de los contratos**, asignatura pendiente en el día a día local.

Asimismo, de forma previa a adoptar decisiones, incluso las de carácter legítimamente discrecional, es importante conocer la economía institucional: **presten atención a los informes sobre el coste de los servicios públicos** que gestionan entidades locales o entidades públicas empresariales o sociedades mercantiles de capital público local, porque estas han de **gestionar los servicios públicos de la forma más eficiente y sostenible posible**. Recuerden la prohibición de crear consorcios, sociedades o entidades instrumentales teniendo su entidad vigente un plan de ajuste o económico-financiero.

Después de la toma de posesión, sus derechos inherentes al cargo **"ius in officium"** (art. 23 CE) serán plenos. Desde la Agencia queremos destacar el **derecho a la información del concejal/a**. Por descontado, para poder ejercer adecuadamente sus funciones, deberán tener acceso a la información, expedientes,



documentos, actas, etc). Todo ello con las particularidades previstas en la normativa vigente a la que nos remitimos. Tener acceso a información "privilegiada" para su condición implica ser conscientes de la importancia de **cuidar su deber de reserva y sigilo, respetando la información a la que tengan acceso** sin darle publicidad (ni en redes sociales, ni en prensa, etc), porque serían directamente responsables de los perjuicios que pudieran causar al interés público o de terceros. Por eso, se recomienda disponer de unos modelos de actas de diligencia con recordatorio de este deber de sigilo.

En caso que ustedes manifiesten con su voto en contra la expresa disconformidad con un acuerdo adoptado por un órgano colegiado del que formen parte, tendrán legitimación activa para impugnarlo (no así en caso que hubieren votado a favor o se hubieren abstenido). Tengan siempre presente que la misión última ha de ser velar por el interés común y no por intereses partidistas o personales.

Finalmente, aunque no menos importante, tengan en cuenta que, a pesar de los mecanismos e instrumentos comentados, a veces los riesgos se convierten en irregularidades, pudiendo ser ustedes responsables, en diferentes órdenes (penal; administrativo; buen gobierno; laboral; civil; contable) en función de su participación en los procesos de toma de decisiones.

Asimismo, la normativa de responsabilidad de autoridades y personal al servicio de las Administraciones Públicas obliga a iniciar la acción de retorno contra cualquier servidor/a público/a en caso de daños a terceros causados por los mismos con dolo o grave culpa que previamente hubiera indemnizado la Administración, resultando igualmente aplicable el régimen sancionador por vulneración del buen gobierno.

Depurar responsabilidades cuando concurren circunstancias infractoras, es una tarea más de las que les ocuparán en el ejercicio de su cargo, y pese a que pueda resultar dura, es muy necesaria para su componente disuasorio y ejemplificante. Como también lo es ejecutar competencias irrenunciables, como por ejemplo restaurar la legalidad urbanística infringida, o velar por el adecuado uso de los bienes de dominio público local, entre otros. Todas estas actuaciones también forman parte de su misión de proteger los intereses públicos lo mejor que sepan para que esta protección sea efectiva.

**En suma, tienen ante ustedes el reto y la oportunidad de ejercer su legítima acción política tomando decisiones conscientes e íntegras, y a la vez preservar la confianza de la ciudadanía que les ha elegido como sus representantes.**

La Agència Valenciana Antifrau está a la disposición de las entidades locales de la Comunitat Valenciana para orientarles, en su caso, en esta misión, así como para atenderles en caso de que detecten posibles irregularidades que puedan resultar riesgos de fraude y corrupción. Igualmente, esta Agencia está a disposición de las federaciones y asociaciones de municipios de la Comunitat Valenciana para hacer acciones formativas conjuntas de prevención del fraude y la corrupción, así como de fomento de la cultura de las buenas prácticas.

València, junio de 2019

## ANEXO I.- MARCO NORMATIVO OBLIGACIONAL

**Administración ordinaria del Ayuntamiento:** art. 194.2 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, de Régimen Electoral General; 47 2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; 39.2 y 59.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, de Régimen Jurídico, Organización y Funcionamiento de las entidades locales.

**Causas de abstención y recusación:** arts. 23 y 24 Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; arts. 182, 183 del Real Decreto 2568/1986 de Régimen Jurídico, Organización y Funcionamiento de las entidades locales.

**Conflictos de intereses, incompatibilidades y prohibiciones para contratar/subvenciones:** art.15 de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado; arts 6, 177 y 178 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, de Régimen Electoral General; arts. 7, 75; 10, 13, 30 del Real Decreto 2568/1986 de Régimen Jurídico, Organización y Funcionamiento de las entidades locales; arts. 64, 71 y ss, Disposiciones Adicionales Segunda y Tercera de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público; art. 13.2 d) Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y de buen gobierno; Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana, y sus respectivos reglamentos de desarrollo.

**Deberes y principios éticos y de conducta en el empleo público:** arts 52, 53 y 54 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público; 86-88 de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de ordenación y gestión de la Función Pública Valenciana.

**Derecho de acceso a la información:** 105 CE; 18.1e), 69, 77 y 70 ter Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; 2,8,10,22 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno; Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana; 13, 53 Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. 14 y ss. Real Decreto 2568/1986 de Régimen Jurídico, Organización y Funcionamiento de las entidades locales.

**Derechos de los/as ciudadanos/as:** arts. 13 y 53 Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común; 18, 69 y 72 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

**Estatuto de los miembros de entidades locales:** arts. 73-78 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; arts 14 y ss. Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, de Régimen Jurídico, Organización y Funcionamiento de las entidades locales; arts. 125 y ss. de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana.

**Gestión de servicios públicos y actividades:** arts. 85 ,86, 116 ter de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; arts. 96 ,97, 102 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones vigentes sobre Régimen Local; arts. 193 y ss. de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana.

**Mesas de contratación:** Disposición Adicional Segunda, apartado 7 y 326 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

**Participación en los asuntos públicos:**1,6,9,23,27,45,48,51,66,68,69,87,92,105,125,140,143,151,152,167 y 168 CE; 70bis Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; 130, 132 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, de Régimen Jurídico, Organización y Funcionamiento de las entidades locales.

**Personal eventual y directivo público:** arts. 8, 12 y 13 Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, que aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público; 90, 91, 104 y 104 bis Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y art. 176 Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local; arts. 19 y 20 de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de ordenación y gestión de la Función Pública Valenciana.





**Prevención y lucha contra la corrupción:** Convención de las Naciones Unidas contra la corrupción hecha en Nueva York el 31/10/2003; art. 325 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea; Resolución 24/97 del Consejo de Europa sobre los 20 principios rectores de la lucha contra la corrupción; Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Generalitat, de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana.

**Redimensionamiento del sector público:** Disposición adicional Novena de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

**Responsabilidad de autoridades y personal al servicio de entidades locales:** Art. 106.2 CE; Art. 78 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; arts. 20, 67 y concordantes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; arts. 36, 37 y concordantes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público; art. 93 y ss. del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, que aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público; art. 90 de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de ordenación y gestión de la Función Pública Valenciana.

**Retribuciones Corporativas:** art. 75 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; con los límites de las Leyes de Presupuestos Generales del Estado y en el art. 18 del Real Decreto-ley 24/2018, de 21 de diciembre.

**Transparencia:** 105 CE; 35, 37 LPACAP; 18,49,69,70,70 bis,20 ter,70, 71,72,74,75,85,91,92,97,100,101,103,104,107,111,112,132 Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y de buen gobierno; arts. 6,7 y 8 ( información objeto de publicación) Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana; 63 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (información mínima a publicar en el perfil de contratante); Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones Ley Orgánica 3/2015, de Protección de Datos de Carácter Personal y Garantías de los Derechos Digitales.

**Tribunales de selección:** art. 60 Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, que aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público; art. 57 de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de ordenación y gestión de la Función Pública Valenciana; arts. 28 y ss. Del Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de selección, provisión de puestos y movilidad del personal de la función pública valenciana.

## **ANEXO II.- BIBLIOGRAFIA Y JURISPRUDENCIA DE CONSULTA**

- Recomendación del Consejo de la OCDE sobre integridad públicas C(2017)5, adoptada el 26 de enero de 2017.
- Declaración Universal de Derechos Humanos, proclamada por la 183ª Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas el 10 de abril de 1948.
- Informe de la Oficina Europea de Lucha Antifraude sobre la corrupción en la contratación pública que afecta a los fondos de la UE, de 3 de febrero de 2014.
- Recomendaciones núm. 60 y 86 del Consejo de Poderes Locales y Regionales de Europa aprobadas en 1999, sobre «ética política» de las autoridades locales, y Código Europeo de Conducta para la integridad política de los representantes locales electos, aprobado por el mismo CPLRE.
- Código de Buen Gobierno Local, aprobado el 24/03/2015 por la Federación Española de Municipios y Provincias.
- Guía de integridad en la contratación pública local, marzo 2019, Federación Española de Municipios y Provincias y Red de Entidades Locales por la Transparencia y Participación Ciudadana.
- CERRILLO I MARTÍNEZ, Agustí: «El principio de integridad en la contratación pública. Mecanismos para la Prevención de los Conflictos de Intereses y la Lucha contra la Corrupción», Thomson Reuters, Aranzadi, 2014.
- JIMENEZ ASENSIO, Rafael. “Cómo prevenir la corrupción. Integridad y transparencia», Catarata, 2017
- MARTÍNEZ FERNÁNDEZ, J. Manuel: «Contratación pública y transparencia. Medidas prácticas para atajar la corrupción en el marco de la nueva regulación», El Consultor de los Ayuntamientos, Wolters Kluwer, 2016.
- MESEGUER YEBRA, Joaquín: «El régimen de las incompatibilidades de los empleados públicos. Análisis práctico de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre. Recopilación normativa y selección jurisprudencial», 3ª edición, Wolters Kluwer, 2018
- NIETO MARTÍN, Adán y MAROTO CALATAYUD, Manuel (Directores): «Public Compliance. Prevención de la corrupción en administraciones públicas y partidos políticos». Ediciones de la Universidad de Castilla-La Mancha, Cuenca, 2014.
- PONCE SOLÉ, Juli (Coord), CASTILLO-BLANCO, Federico y Otros: «Empleo público, derecho a una buena administración e integridad», Tirant lo Blanch, 2018.
- PONCE SOLÉ, Juli - “Las agencias anticorrupción. Una propuesta de lista de comprobación de la calidad de su diseño normativo”. Revista Internacional de Transparencia e Integridad núm. 3. Enero- Abril 2017.
- VILLORIA MENDIETA, Manuel - “Evaluación de riesgos de integridad en las AA.PP”. Seminario sobre el sistema de alertas para la prevención de la corrupción. València. 2 de julio de 2018.
- WEBER, Max- «El político y el científico». Alianza Editorial, Madrid, 1988.
- ROCA SAFONT, Oscar (coord.); BAENA GARCÍA, Lara y Otros- «La gestión de los conflictos de interés en el sector público de Cataluña», Col.lecció Testimonis Parlamentaris, 39, Oficina Antifraude de Cataluña, octubre de 2016.
- SSTC 51/1984, de 25 de abril: Derecho de Participación de la ciudadanía como «derecho a participar de modo formal y explícito en los procesos de decisión de los poderes públicos o en la estructura del Estado».
- SSTC 29/1982, de 31 de mayo y 214/89, de 21 de diciembre, sobre el «sometimiento de la actividad pública a los principios de buena administración».
- SSTC 10/1983, de 21 de febrero, sobre el «ius in officium, o derecho al cargo, como garantía de participación ciudadana en los asuntos públicos».
- SSTC 246/2012, sobre el «deber de garantizar en la composición de las comisiones la proporcionalidad con la representación que ostenten los diferentes grupos políticos y los miembros no adscritos».
- SSTC 2260/2012, de 28 de diciembre, y STS de 1 de julio de 2013, sobre el «concepto de servicios públicos locales».
- SSTC 178/1989, de 2 de noviembre de 1989; STS de 11 de junio de 1996, sobre «incompatibilidad de puesto público con percibir la pensión por jubilación».
- STJUE de 24 de noviembre de 2011, caso ASNEF C-648/10, sobre «protección de datos personales».
- STJUE de 29 de abril de 2004, caso Succhi di Frutta, C-496/99, sobre «favoritismo en la contratación pública».
- STJUE de 30 de septiembre de 2003, caso Albert y otros C-54/2002, sobre el origen comunitario de la noción «funciones que implican participación en el ejercicio de las funciones públicas»; recepcionado por STC 37/2002 (Pleno) de 14 de febrero, sobre «reserva funcional de tareas que impliquen ejercicio de autoridad»; o la STSJ Comunitat Valenciana de 25/10/2001, que anula un acuerdo pleno por incluir en la plantilla como reservados a personal laboral «puestos de auxiliar administrativo y abogado, que habrían de estar reservados a funcionarios de carrera».
- STS de 4 de julio de 2006 (Sala de lo Contencioso-Administrativo), sobre la «incompatibilidad como prohibición para contratar».
- STS de 18 de noviembre de 2003; «la no justificación de la necesidad del contrato es causa de anulabilidad del mismo».



- STS de 11 de abril de 2006; doctrina sobre «el alcance de las irregularidades en la contratación temporal de las Administraciones Públicas» y los principios constitucionales de acceso a la función pública.
- STS de 19 de octubre de 2012, sobre «funciones de los cargos de confianza».
- STS de 30 de marzo de 1999, sobre «el derecho de acceso a la información pública».
- Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana núm. 674/2012, de 3 de diciembre, sobre el «procedente reintegro de cantidades percibidas por concejales en régimen de dedicación exclusiva debido al desempeño de otros puestos o cargos públicos incompatibles».
- Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana de 28/01/2003, sobre «imparcialidad y profesionalidad de los órganos de selección».
- Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana de 22/02/2006, sobre «invalidez de acuerdo por falta de abstención de concejales, habiendo sido su voto determinante en el resultado del acuerdo».
- Sentencia del Tribunal de Cuentas de 28 de abril de 2008, sobre «Responsabilidad contable en Administración local: existencia de un daño efectivo y evaluable para la Hacienda Local».